

**ACTA N° 014-2011
DEL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL DE LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO**

Sesión celebrada el 13 de julio del 2011

Acta de la Sesión Ordinaria número catorce del Consejo Superior Notarial de la Dirección Nacional de Notariado, celebrada en las oficinas de la Dirección Nacional de Notariado, ubicada en Curridabat, San José, Costa Rica, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del trece de julio del dos mil once.

Miembros propietarios presentes: Lic. Rogelio Fernández Moreno, Presidente del Consejo Superior Notarial, quien preside; la Dra. Roxana Sánchez Boza, Secretaria, representante del Colegio de Abogados; Lic. Jaime Weisleder Weisleder, representante del Ministerio de Justicia; Máster William Bolaños Gamboa, representante del CONARE.

Miembros propietarios ausentes con justificación: Licda. Ana Lucía Jiménez Monge, representante del Archivo Nacional.

Miembros suplentes presentes: el Lic. Edgar Gutiérrez López, representante del Archivo Nacional

Miembros suplentes ausentes con justificación: Licda. Andreína Vincenzi Guilá, Registro Nacional; Lic. Marco Antonio Jiménez Carmiol, Colegio de Abogados y Lic. Edgar Chamberlain Trejos, Ministerio de Justicia.

Invitada: M Sc. Ingrid Palacios Montero, CONARE.

Director Ejecutivo a.i.: Lic. Roy Jiménez Oreamuno.

Funcionarias asistentes: Sra. Kattia Arce Roque y Kimberly Delgado Montoya, secretarias de actas del Consejo Superior Notarial.

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobación de Actas

El Lic. Rogelio Fernández Moreno consulta si existen objeciones con respecto al acta No. 13-2011 que fue celebrada el 29 de junio pasado y al no existir observaciones.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD

Acuerdo 2011-014-001:

- a) **Aprobar el Acta de la sesión No. 13-2011 que fue celebrada el pasado 29 de junio del presente año. ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO SEGUNDO: Asuntos a Tratar

- 1) **Aprobación de los requisitos y procedimientos administrativos de la DNN**

El Lic. Rogelio Fernández Moreno manifiesta que el borrador del manual y de los requisitos fue enviado por correo electrónico hace dos semanas para que lo estudiaran.

Cuenta que el trabajo de los requisitos y procedimientos fueron redactados por el Lic. Roy Jiménez Oreamuno y a la Licda. Rosibel Zúñiga, funcionarios judiciales que colaboraban con las capacitaciones del personal de la institución.

Indica que es necesario establecer procedimientos que aseguren el buen funcionamiento de las diferentes prácticas, usadas en los diversos trámites que se efectúan en la institución y es urgente que este **órgano** apruebe estos documentos.

Añade que en los últimos días, ambos documentos fueron nuevamente revisados por el Lic. Roy Jiménez Oreamuno, quien confirma que la redacción y los pasos que se indican en ambos documentos son los indicados para asegurar el funcionamiento interno de la institución.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD

Acuerdo 2011-014-002:

- a) **Tener por recibidos los documentos: “Requisitos para los Trámites y Procesos ante la Dirección Nacional de Notariado” y el “Manual de Trámites y Procesos de la Dirección Nacional de Notariado”, los cuales fueron redactados por el Lic. Roy Jiménez Oreamuno y la Licda. Rosibel Zúñiga, funcionarios judiciales que colaboraron con la capacitación del personal de la institución.**
- b) **Aprobar los documentos mencionados los cuales se implementarán de manera inmediata en el actuar diario de la Dirección Nacional de Notariado.**

ARTÍCULO TERCERO: Asuntos de la Coordinación Administrativa

1) Conocimiento y aprobación de los Estados Financieros del II Trimestre del 2011.

A las ocho horas con cuarenta minutos ingresa a la sala de sesiones el Lic. Alexander Zeledón Cantillo.

El Lic. Alexander Zeledón Cantillo explica que en conformidad con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República en materia presupuestaria y contable presenta para conocimiento la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos con corte al 30 de Junio de 2011, así como los estados financieros de la DNN con corte a esa misma fecha.

Agrega que en los estados financieros se detallan aspectos relevantes de la ejecución del presupuesto, tanto en el rubro de ingresos como de egresos, además en los Estados Financieros se refleja la situación financiera de la institución, así como la composición del Patrimonio de la DNN a esta fecha.

Expone con respecto al informe de ejecución presupuestaria que en la parte de ingresos para el año 2011 la Dirección Nacional de Notariado estimó sus ingresos en la suma de ¢ 1.215.920.000.00, compuestos de la siguiente manera: ¢ 624.000.000.00, un 51% del total, correspondientes al timbre del Colegio de Abogados, ¢241.920.000.00, un 20% del total, corresponden a ingresos previstos por concepto de tarifas por servicios y ¢ 350.000.000.00, un 29% del total, la estimación del Superávit del Período anterior, que es el equivalente al “sobrante” en el presupuesto del año anterior.

Para iniciar el análisis, es necesario realizar dos observaciones importantes en cuanto a la composición del Presupuesto de la DNN para el año 2011. La primera de ellas es que luego de realizar la Liquidación Presupuestaria del año 2010 en el pasado mes de febrero, se determinó que el Superávit de ese periodo fue superior en ¢ 186.226.105.40 que el estimado inicialmente que fue por ¢350.000.000.00, con ello se tiene que el Superávit acumulado a la fecha asciende a la suma de ¢ 536.226.105.40. La segunda observación tiene que ver con los ingresos percibidos a la fecha por concepto de venta de papel que para el primer trimestre suman ¢ 66.248.742.50 y que no están contemplados dentro del Presupuesto de ingresos para el presente período.

Durante el primer semestre del período 2011 aparte del ajuste al Superávit ya señalado, la institución tuvo ingresos totales por la suma de ¢601.468.436.49 (seiscientos un millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis colones con 49/100) que representan

una recaudación equivalente al 69.46% del ingreso total esperado, sin embargo, si a ese monto se le deducen los ¢ 66.2 millones que han ingresado por concepto de la tarifa por papel de seguridad, el porcentaje se reduce a un 61.81%.

Por otra parte, explica que en lo que corresponde a los egresos del primer semestre del presente año 2011, los egresos de la Dirección Nacional de Notariado suman ¢ 180.526.366.06, de los cuales ¢118.300.078.49 corresponden al pago de salarios y contribuciones patronales que equivalen a un 65.53% de la ejecución presupuestaria.

En Servicios se gastó un total de ¢26.770.449.11 que representan un 14.83% del total de los egresos, dentro de los cuales destacan el alquiler del edificio por un total de ¢ 15.515.152.97, ¢2.799.552.52 en el pago de servicios básicos de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones, ¢2.347.403.75 en publicación de información en los medios de comunicación, ¢1.290.000.00 en servicios de desarrollo de sistemas informáticos y ¢2.325.805.00 en actividades de capacitación y protocolo.

En Materiales y Suministros se invirtió la suma de ¢ 3.853.022.36 principalmente en la compra de útiles y materiales de oficina y cómputo que representan un 2.13% del total de la ejecución.

En bienes duraderos se invirtió la suma de ¢ 29.542.531.85 que proporcionalmente equivalen a un total de 16.36% de la inversión realizada durante el período y corresponden principalmente a la compra de equipo de cómputo. Por último se efectuó un pago a un notario por la suma de ¢2.041.224.66, que equivalen a un 1.13% del total gastado, como resultado de un resarcimiento por daños y perjuicios en contra de la DNN.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD

Acuerdo 2011-014-003:

- a) **Se recibe oficio JA-DNN-126-2011 del 12 de julio del presente año, suscrito por el Lic. Alexander Zeledón Cantillo, mediante el cual remite a este Consejo el Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio del 2011.**
- b) **Se toma nota del Informe de Ejecución Presupuestaria con corte al 30 de junio de 2011 remitido por el Lic. Alexander Zeledón Cantillo, Coordinador Administrativo de la Dirección Nacional de Notariado.**
- c) **De conformidad con las indicaciones emitidas por la Gerencia de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, mediante oficio DFOE-022 del 28 de enero de 2011, con el Visto Bueno de este Consejo, se le solicita a la Dirección Ejecutiva el envío del Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio de 2011 y sus respectivos comentarios, a la Contraloría General de la República utilizando para ello el Sistema de Información y Presupuestos Públicos (SIPP) habilitado para los efectos por este Ente Contralor. ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO CUARTO Asuntos de la Presidencia

- 1) **Oficio JA-276-2011** suscrito por el Sr. José Bernal Rivas Fernández, Secretario de la Junta Administrativa del Archivo Nacional en donde se solicita someter a estudio nuevamente lo que dispone el artículo 54 del Código Notarial, específicamente lo relacionado con el proceder en los casos de entrega de tomos protocolos con omisión de firmas del notario, particularmente en llamar al notario para que firme las escrituras en las que omitió el requisito.

El Lic. Edgar Gutiérrez López se retira de la sala de sesiones.

El Lic. Rogelio Fernández Moreno recuerda a los presentes que mediante oficio CSN-DNN-024-2011 del 15 de febrero, se contestó consulta planteada por el Archivo Nacional, en cuanto a la aplicación del artículo 54 del Código Notarial en relación con el 126 de ese mismo cuerpo de leyes-

Por lo anterior, la Junta Administrativa del Archivo Nacional, acogió nuestra tesis de recibir el tomo del Protocolo, revisarlo y si había omisión de firma de una escritura, manifestárselo al Notario para que la firmara y que realizado el acto, entregara el recibo definitivo, tal y como durante muchos años realizó el Archivo Nacional como practica administrativa.

Conocemos de nuevo de este asunto porque la Licda. Ana Lucía Jiménez Monge, envió una nota a la Junta Administrativa del Archivo Nacional en donde explica que el Artículo 126 es tajante y se dice que es nula la escritura que no está firmada por las partes, por lo que se revierte el asunto y la Licda. Virginia Chacón Arias, nos indica que nos remite el caso debido a que somos el ente rector del Notariado Costarricense, por lo que solicita definir.

La Dra. Roxana Sánchez Boza expresa que los notarios no son perfectos y que la Ley se hizo para poder subsanar errores, que en caso de una omisión por parte del profesional lo mejor es, para no afectar ni al notario ni a las partes, especialmente a las partes, que se le permita subsanar el error.

Considera que si es importante establecer una vía directa con los miembros de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, con el fin de determinar la causa de la disconformidad de criterios en relación con lo acordado por el Consejo Superior Notarial.

Propone solicitar la reunión con los miembros de la Junta Administrativa del Registro Nacional para solucionar el asunto o confirmar otra vez el criterio del Consejo Superior Notarial e indicar, que no estamos de acuerdo en colaborar con la persecución en contra del notario, en cuanto a este punto específico.

El Lic. Jaime Weisleder Weisleder expone que al terminar el tomo de protocolo, el notario hace una razón de cierre, en donde se indica que ha revisado, ha firmado y que no ha autorizado tales escrituras y ha autorizado el resto, por lo que si en la razón de cierre dijo que se había autorizado "X" escritura y en esta falta la firma del notario, quiere decir que existe un error.

Por otro lado, se debe de tener clara la diferencia entre el notario y las partes, ya que son dos elementos diferentes y que un error del notario no debe afectar a las partes, pues la obligación del notario es proteger al usuario, en este caso se debe de castigar al profesional, no a las partes. Se inclina en mantener el criterio que tiene la Dirección Nacional de Notariado, con respecto al asunto en cuestión, ya que, considera es la mejor manera para estar en pro de las partes y de la justicia

Agrega que si el notario se equivocó y no firmó, debe subsanar el error, sin necesidad de ir a un juicio, que implique más tiempo y gasto de dinero.

El M. Sc. William Bolaños Gamboa dice que se debe de tratar los casos por separado, pues el que falte una firma del notario, no significa que exista una irregularidad, podría ser un error material que le puede pasar a cualquier persona, por lo que se debe de buscar la manera de tratar la situación sin que la medida signifique persecución en contra del notario, por tal motivo considera que lo más conveniente es conservar la posición que ha venido teniendo la institución.

El Lic Rogelio Fernandez Moreno manifiesta que nuestro criterio está correcto y se ajusta a las dos premisas o situaciones diferentes que indican los artículos 54 y 126 citados, ya que el segundo se refiere a una situación general y de la que no hay duda, de que el instrumento público es nulo sin la firma del Notario, pero el artículo 54 de refiere a la entrega del Protocolo que es un acto diferente, de constatación de requisitos y que precisamente la función de ese Consejo es aclarar situaciones como esta en que en apariencia hay disconformidad, pero que legalmente no la

hay, ya que dicha norma establece que entregado el tomo, el Archivo revisará folios, firmas y envío de índices y comprobado esos requisitos entregará la autorización para el nuevo tomo, entonces, a contrario sensu, si faltare cualesquiera de esos requisitos, no solo las firmas, el Archivo debe decirle al Notario que los cumpla para obtener la autorización, sin entrar a valorar el artículo 126 que es para otra situación. Por otro lado, la negativa de extender el recibo por la falta de firma implicaría una suspensión definitiva del notario sin juicio previo y precisamente una de las funciones de la administración pública en general es encontrar soluciones a los problemas para evitar en la medida de lo posible la contención judicial.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD

Acuerdo 2011-014-004:

- a) **Tener por recibido el oficio DAN-0358-2011 suscrito por el Sr. José Bernal Rivas Fernández, Secretario de la Junta Administrativa del Archivo Nacional, por medio del cual solicitan a este Órgano someter a estudio nuevamente lo que dispone el artículo 54 del Código Notarial, específicamente lo relacionado con el proceder en los casos de entrega de tomos protocolos con omisión de firmas del notario, particularmente en llamar al notario para que firme las escrituras en las que omitió el requisito.**
- b) **Se dimensionan en el tiempo los alcances de esta interpretación, entendiéndose que esta situación sólo es aplicable hasta el momento en que el Archivo Notarial revisa y se da cuenta de la falta de firma del notario. No es aplicable en aquellos casos en los cuales el Archivo Notarial ya ha entregado al notario el respectivo recibo definitivo que sirve como autorización para la compra de un nuevo tomo de su protocolo.**
- c) **Mantener el criterio emitido mediante el oficio CSN-DNN-024-2011 del 15 de febrero del 2011. Comuníquese lo resuelto al Archivo Nacional.**

Ingresa nuevamente el Lic. Edgar Gutiérrez López a la sala de sesiones.

- 2) **Solicitud de permiso por enfermedad para el Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado.**

El Lic. Rogelio Fernández Moreno informa que como todos saben el Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, fue sometido a una cirugía hace poco y se encuentra incapacitado hasta el 18 de julio próximo. El lunes pasado asistió a una cita en la cual el médico que le atendió le indicó que a pesar de las secuelas y efectos secundarios por los que está pasando actualmente, no le van a prorrogar más la incapacidad, debido a que después de pasar por una operación de ese tipo, es normal que sufra ese tipo de alteraciones en su salud.

Comenta que el señor Director, se encuentra muy preocupado pues debe volver a sus funciones normales a partir del 19 de julio y los trastornos por los que está pasando actualmente le dificultan realizar las actividades diarias normalmente, ya que son incómodos y aún no se siente en condiciones favorables para atender sus responsabilidades.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD

Acuerdo 2011-014-005:

- a) **Conceder un permiso hasta por tres meses sin goce de salario al Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo de la institución, mientras se recupera completamente de la cirugía a la que fue sometido, durante este**

tiempo podrá reintegrarse a sus funciones en el momento que lo considere necesario.

- b) Prorrogar el nombramiento del Lic. Roy Jiménez Oreamuno, Director Ejecutivo a.i. hasta por tres meses, mientras se reintegra a su función el Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo.**

- 3) Queja en contra de la Oficina de Archivo de la Administración Tributaria por no recibir certificaciones notariales.**

El Lic. Rogelio Fernández Moreno informa que recibió un correo electrónico del Sr. Carlos Eduardo Quesada Hernández, por medio del cual pone en conocimiento que la Oficina de Archivo de la Administración Tributaria, no recibe certificaciones notariales.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD

Acuerdo 2011-014-006:

- a) Tener por recibida la queja presentada por el Sr. Carlos Eduardo Quesada Hernández, por medio del cual pone en conocimiento que la Oficina de Archivo de la Administración Tributaria, no recibe certificaciones notariales.**
- b) Enviar un oficio a la Oficina de Archivo de la Administración Tributaria, solicitando el cumplimiento del Artículo 110 del Código Notarial, que reza "... para todos los efectos legales esas certificaciones (las notariales) tendrán el valor que las Leyes conceden, a las extendidas por los funcionarios de dichas dependencias (registros u oficinas públicas)...". Por lo anterior se solicita a dicha oficina recibir las certificaciones notariales, tal y como lo establece nuestra legislación.**

- 4) Definición de la jornada continua de la Dirección Nacional de Notariado**

El Lic. Rogelio Fernández Moreno manifiesta que faltan pocos días para que termine el período de prueba que se había solicitado para evaluar el funcionamiento de la jornada continua de la Dirección Nacional de Notariado, hasta el momento no han existido objeciones por parte de los usuarios, ni comentarios a favor ni en contra, pero que es necesario establecer si se define permanentemente el nuevo horario o se elimina.

El Lic. Jaime Weisleder Weisleder indica que personalmente, no está de acuerdo con el horario de la jornada continua, pues considera que no es conveniente pues se afecta el buen funcionamiento de la atención de los usuarios que visitan diariamente la institución.

La Dra. Roxana Sánchez Boza solicita que se mantenga el buzón de sugerencias en el área de atención al público y que de ser posible, se presente un informe trimestral sobre las opiniones que presentan los usuarios de la Dirección Nacional de Notariado.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR MAYORÍA

Acuerdo 2011-014-007:

- a) Mantener definitivamente el nuevo horario de la Dirección Nacional de Notariado, el cual será de lunes a viernes de ocho de la mañana a cuatro de la tarde, jornada continua.**

- b) Publíquese este acuerdo en las páginas del Colegio de Abogados y Masterlex, para que sea de conocimiento del público en general.**

ARTÍCULO QUINTO

Mociones o Informes de los Señores Miembros

La Dra. Roxana Sánchez Boza recuerda que la Contraloría General de la República viene a realizar un estudio a la institución y van a estar en nuestras instalaciones por un período de cuatro meses.

Por otra parte comenta que el ejército de 3 fiscales que tiene la Dirección Nacional de Notariado es muy poco, por lo que se debe aumentar esta cantidad para tener control tanto de los notarios institucionales como de los notarios privados; aun cuando la institución no debe de tener la función de persecución, su acción debe ser equitativa con todos los notarios. Manifiesta, como por ejemplo que notarios con gran experiencia, le siguen consultando acerca de la posibilidad del envío del mensajero para recoger la firma de algún representante de institución, en escrituras de cancelación hipotecaria.

Además, los notarios le preguntan cómo va el asunto del notario institucional, pues se sigue viendo las irregularidades que se dan en los distintos bancos, incumpliendo así los reglamentos.

Por lo anterior solicita que se revisen las acciones que tiene el CSN al respecto.

El Lic. Rogelio Fernández Moreno contesta que al respecto, se han tomado medidas como por ejemplo, solicitar a la Corte extender por seis meses más el permiso del Lic. Edwin Cordero, que nos sigue ayudando con la capacitación del personal, se ha revisado el plan de trabajo, lo que amerita una serie de gastos que a un no se han contemplado para poder iniciar con varias de las acciones que se tienen pendientes, se sabe que la cantidad de fiscales hay que aumentarla, pero se está llevando un proceso en el que se debe ir poco a poco.

ARTÍCULO SEXTO

Asuntos de la Dirección Ejecutiva

1) Sobre el Reglamento del Ministerio de Justicia en cuanto al personal

El Lic. Roy Jiménez Oreamuno explica que este reglamento establece que el régimen disciplinario es competencia del órgano máximo que, en nuestro caso es el Consejo Superior Notarial, por lo que considera necesario aclarar que lo relacionado a la administración del personal, debe ser competencia de la Dirección Ejecutiva, por lo que solicita se tome un acuerdo haciendo la aclaración que el órgano máximo en lo que se refiere a la materia de la administración del recurso humano es la Dirección Ejecutiva, cuya resolución tendrá apelación ante el Consejo Superior Notarial, situación en la que se encuentran de acuerdo los directores.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD

Acuerdo 2011-014-008:

- a) Que en virtud de lo preceptuado en el Artículo 23 del Código Notarial en relación con el Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Justicia y Gracia, adoptado por acuerdo 2011-04-008 del 11 de marzo del 2011, en lo que respecta a la materia de administración del recurso humano se tiene como Superior Jerárquico de la Dirección Nacional de Notariado al Director Ejecutivo, comprendiendo, entre otros, el aspecto disciplinario. Por lo anterior, las sanciones disciplinarias que conozca el Director Ejecutivo tendrán**

únicamente recurso de revocatoria y reposición dentro de los cinco días siguientes, contados a partir de la notificación. En materia de asistencia se mantiene la competencia del Área de Recursos Humanos, en primera instancia, con apelación dentro de los tres días siguientes ante la Dirección Ejecutiva.

2) Consulta del Lic. Álvaro Monge Paniagua con respecto al Dictamen No. C-88-2011 de la Procuraduría General de la República.

El Lic. Roy Jiménez Oreamuno comenta que dado el pronunciamiento C-88 por medio del cual la Procuraduría General de la República que interpreta que las notas marginales que establece el Artículo 96 del Código Notarial, deben ir suscritas por todas las partes y el notario.

El notario indica que según el artículo 6 de la Ley de Inscripción de Documentos en el Registro Público se establece, que podrá el notario, dejando la razón correspondiente al margen de la escritura original, corregir errores u omisiones materiales, sin perjuicio de las facultades que también le conceden los artículos 62 y 62 bis a) de la Ley Orgánica del Notariado.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD

Acuerdo 2011-014-009:

- a) Se tiene por recibida la nota suscrita por el Lic. Álvaro Monge Paniagua con respecto al Dictamen No. C-88-2011 emitido por la Procuraduría General de la República.**
- b) Contestar al notario que su aporte fue incorporado en la nota que fue enviada a la Procuraduría General de la República solicitando reconsideración del asunto en cuestión. Adjúntese copia del oficio número CSN DNN-91-2011 al interesado.**

3) Consulta de la Sra. Ofelia Alpízar Agüero relacionada con un sucesorio tramitado en sede notarial.

El Lic. Roy Jiménez Oreamuno explica que la consulta se refiere a si dentro de un proceso sucesorio en sede notarial, se puede solicitar al notario que se abstenga de continuar con el trámite, tal y como se establece en el inciso a) del Artículo 34 del Código Notarial, a través de teléfono o mediante fax, por existir un proceso sucesorio en sede judicial, por otra parte, consulta si la parte interesada puede recurrir al juez del sucesorio como lo establece el inciso d) del mismo artículo para que sea esta autoridad, la que le requiera al notario abstenerse.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD

Acuerdo 2011-014-0010:

- a) Se tienen por recibidas las notas suscritas por la Sra. Ofelia Alpízar Agüero.**
- b) Contestar a la interesada que en cuanto a la oposición de un interesado, la misma debe de ser por escrito no aceptando la oposición verbal o por vía telefónica.**
- c) En cuanto a la segunda interrogante este Órgano es incompetente para evacuar consulta de un asunto tramitado en la vía jurisdiccional.**

4) Consulta del Lic. Giovanni Cavallini Barquero en la que se refiere a la posibilidad de que los notarios públicos realicen las razones de apertura de los libros que utilizan las fundaciones.

El **Lic. Roy Jiménez Oreamuno** dice que con respecto a la consulta sobre si un notario puede realizar las razones de apertura de las fundaciones, indica que dentro de las atribuciones establecidas por el Código Notarial, no se establece que la apertura de los libros de las fundaciones sea competencia del notario, por lo que se estima que las razones de apertura de estos libros, deben de ser realizadas preferiblemente por el representante de estas y sin ser necesario, el notario podría elaborar un acta de constatación en la que dé la fe de los folios debidamente numerados, que se encuentran en blanco.

La **Dra. Roxana Sánchez Boza** comenta que en forma indebida el Registro Nacional exige publicación a las sociedades civiles para su inscripción como si fuera una sociedad comercial, por lo que el procedimiento propuesto para las fundaciones también podría aplicarse para la legalización de los libros de las sociedades civiles.

EL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL ACUERDA POR UNANIMIDAD

Acuerdo 2011-014-0011:

- a) **Se tiene por recibida la consulta realizada por el Lic. Giovanni Cavallini Barquero, en la que se refiere a la posibilidad de que los notarios públicos realicen las razones de apertura de los libros que utilizan las fundaciones.**
- b) **Contestar al interesado que dentro de las atribuciones establecidas por el Código Notarial, no se establece que la apertura de los libros de las fundaciones sea competencia del notario, por lo que se estima que las razones de apertura de estos libros, deben de ser realizadas preferiblemente por el representante de estas y sin ser necesario, el notario podría elaborar un acta de constatación en la que dé la fe de los folios debidamente numerados, que se encuentran en blanco.**

ARTÍCULO SETIMO Asuntos de la Secretaría Administrativa

No hay

ARTÍCULO OCTAVO Asuntos Varios

No hay

Se levanta la sesión a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos.

Lic. Rogelio Fernández Moreno
PRESIDENTE

Dra. Roxana Sánchez Boza
SECRETARIA

Lic. Jaime Weisleder Weisleder
Voto disidente
Acuerdo 2011-014-006